

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Cartagena de Indias, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO No.13001-40-03-015-2022-00296-00

DEMANDANTE: SUPERBID COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: COOPERATIVA DE LA COSTA CARIBE “COSTACOOB”

En razón a que la demanda, cumple con exigencias establecidas en el Art. 82 del C.G del P y la factura de venta **No. FS14020** del 16 de septiembre de 2021, se ajusta a los preceptos del Art 422 del ibidem y a este despacho le asiste competencia para su conocimiento en virtud de lo dispuesto en los Art. 17 y 28 C.G del P, se dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** a favor de **SUPERBID COLOMBIA S.A.S.**, en contra de la sociedad **COOPERATIVA DE LA COSTA CARIBE “COSTACOOB**, por la siguiente suma de dinero

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.246.585.00)** por concepto de capital representado en la **No. FS14020** del 16 de septiembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios de la factura **No. FS14020**. liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre la suma del capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele la totalidad de la misma.
3. **SÚRTIR** la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 290 y SS del C. G. del P., o el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien deberá cancelar las anteriores sumas dentro del plazo señalado en los Arts. 430 y 431 ibidem, o proponga excepciones en la forma y términos del Art. 442 ibidem.
4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Téngase al abogado **CARLOS A. CAICEDO GARDEAZÁBAL**, con **T.P 141.001** del C. S. de la J. como apoderado para el cobro judicial de la ejecutante **SUPERBID COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad al poder general a él conferido.
6. Adviértase a la parte ejecutante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

FERNANDO ARRIETA BURGOS
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO número 102,
hoy 29 de junio de 2022

MARIZBETH MEDINA ESCAÑO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Javier Arrieta Burgos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9d00d12711f39e699a5de76ad320f08e71bf23a6c9f1611dacf6472c84acb3c

Documento generado en 28/06/2022 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>